AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

SELLO 10º AÑO 1880 — Imp.ª GUERRA — 60 POR %



UNA PESETA

N.0.781.492

Junta municipal.

Sesion del 15 de Mayo de 1880.

Concejales.
Messia
Vera
Yarsola
Puente
Perez
Sanz
Barrenengoa
Perez

Asociados
D. José G.ª Balcazar
" Antonio Marina
" Jose.ph Ayala
" Sebastian Dorado
" Joaquin Gomez.

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas Consistoriales, previa convocatoria, los Señores Concejales y Contribuyentes vocales de la Junta municipal, que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Messia de la Cerda, con objeto de votar el presupuesto adicional para el corriente año, y el ordinario para el próximo de mil ochocientos ochenta y ochenta y uno, y no habiendo la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta, que es el necesario para tomar acuerdo, segun el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley S.ª fué declarada disuelta la reunion, anunciando hacia nueva convocatoria para el dia veintiocho, segun el citado artículo determina, estendiendose la presente acta que firman los concurrentes de que yo el Srio certifico=

Eduardo Messia de la Cerda
Lorenzo Vera
Salvio Perez
Angel del Monte y Puente
Sebastian Dorado
Antonio Perez Serrano
Antonio Marina
Joaquin Gomez
Diego Sanz
Joaquin Gomez
Manuel Mª de Nicolas

Sesion del 22 de Mayo de 1880

Señores
Concejales
Forcallo
Vera
Harvola
Puente
Ruiz
Alcázar
Sanz
Barrenengoa

Asociados
D. José G.ª Balazar
" Antonio Marina
" Leon Bermudez
" Andres G.ª Gonzalez
" Timoteo Lázaro
" Joaquin Gomez Gomez
" Luis Sevillano

En la Ciudad de Ciudad Real á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta, siendo las once de la mañana, se reunieron en las casas Consistoriales los Señores del Excmo Ayuntam.to y Contribuyentes vocales de la Junta municipal cuyos nombres al margen se espresan, para celebrar sesion pública, á que previamente han sido citados, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel del Forcallo primer Teniente y Alcalde accidental, que la declaró abierta á pesar de no haber la mayoría absoluta del total de vocales que para tomar acuerdos exige el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley orgánica, por ser segunda convocatoria.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente, que el objeto de la sesion, segun en la cita para ella se espresó, es someter al examen y aprobacion de la Junta el presupuesto adicional, al del corriente año y el ordinario para el proximo de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, ya aprobados por el Excmo Ayunt.to previa censura del Síndico y que han estado espuestos al público por espacio de quince dias, como preceptua el artículo ciento cuarenta y seis de la citada ley.

Leido por mi el Secretario el presupuesto adicional, se acordó discutirlo por capítulos y artículos, como tuvo efecto, quedando votado por unanimidad en la forma siguiente=

Gastos.

Obligatorios de necesidad

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: Discute

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE



N. 0.781.491

do por artículos y sin hacer alteracion alguna, se fijó su importe en mil ciento diez pesetas, diez y seis céntimos ——— 1.110. 16

Capítulo 3º. Policía urbana y rural: Discutidos los artículos del mismo, cuyos gastos detallan estas relaciones, sin alterarlos se fijaron sus gastos en mil quinientas ochenta pesetas ——— 1580. "

Capítulo 4º. Instruccion pública: Igual discusion que en los anteriores y sin alterarlo se fijó en ciento cuarenta y dos pesetas, setenta y seis céntimos ——— 142 76

Capítulo 5º. Beneficencia municipal: Fue discutido y sin alteracion se fijó en tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos 3437-50

Capítulo 6º. Obras públicas: La misma discusion y sin alterarlo se fijó su importe en seis mil pesetas ——— 6.000 "

Capítulo 7º. Correccion pública: Discutido y sin alteraciones se fijó en trescientas veinticinco pesetas ——— 325- "

Capítulo 9º. Cargas: Sentida discusion y sin alterarlo se fijó en nueve pesetas ——— 9. "

Voluntarios.

Capítulo 10º. Obras de nueva construccion: Discutido como los anteriores y sin altera-

ción se fijó en cinco mil ——— 5000. "

Imprevistos.

Capítulo 11º. Discutido y sin alterarlo se fijó en diez mil doscientas diez y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos. ——— 10219. 34

Capítulo 12º = Resultas: Discutido como los demas y sin alterarlo se fijó en tres mil ciento quince pesetas, cincuenta y dos cts = 3115. 52.

Y el total de gastos en treinta mil novecientas treinta y nueve ptas veintiocho céntimos. ——— 30939. 28

Ingresos.

Extraordinarios y eventuales.

Capítulo 7º = Los ingresos de este capítulo, detallados en sus respectivas relaciones, se fijaron en trescientas veinte pesetas, nueve céntimos: 320. 09.

Capítulo 8º = Resultas de años anteriores. Los ingresos de este Capítulo que esplican sus relaciones, se fijaron en treinta mil doscientas noventa y cuatro pesetas, diez y nueve céntimos. 30294 19.

Y el total de ingresos en treinta mil seiscientas catorce pesetas, veintiocho cts = 30614 28

Resultando un deficit de trescientas veinticinco pesetas ——— 325. "

Que la Junta acordó cubrirlo con una trasferencia de crédito de igual cantidad de la consignada en el presupuesto especial ordinario de obligaciones carcelarias del partido, para obras de la Carcel, por ser excesiva aplicándola al material de la Ofici

SELLO 10º AÑO 1880
IMPTO GUERRA
LEY
60 POR 100
UNA PESETA
N. 0.781.490

na del Alcaide; alumbrado y limpieza del edificio y medicinas para los presos pobres en la proporcion que detallan las relaciones del capitulo sétimo de gastos de este adicional con lo cual queda nivelado ———

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto ordinario que para el año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, ha formado la Comision de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento, que aprobado por éste, con ligeras modificaciones, prévia censura del caballero Regidor Síndico ha estado al público por el término que dispone el artículo ciento cuarenta y seis de la ley, y la Junta acordó su discusion y votacion, como tuvo efecto en la forma siguiente =

Gastos obligatorios.

Capítulo 1º Gastos del Ayuntamiento: Discutidos los gastos de este capítulo, que detallan sus relaciones respectivas, á las que se puso por el Sr. Presidente, el aprobado en Junta municipal, sin hacer alteracion alguna se fijaron en veintidos mil ciento treinta y tres pesetas, cincuenta céntimos ——— 22133- 50.

Capítulo 2º Policía de seguridad: Discutido y sin alteracion se fijó su importe en nueve mil ochocientas noventa y tres pesetas- ——— 9893. "

Capítulo 3º Policía urbana y rural: Visto lo

que respecto al sueldo del Inspector de carnes, espresa en su informe el Caballero Regidor Síndico y lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento al aprobar este presupuesto, dijo el vocal D. Antonio Marina, que en su concepto debiera reducirsele la dotacion, relevándole de revisar los artículos que en el Mercado se espenden al público, nombrando para este servicio otro inspector. El Sr. Barrenengoa dijo: Que con la plaza que el Sr Marina propone habrían de gravarse mas los fondos municipales por tener que pagar al actual Inspector los honorarios que devengara en las visitas y reconocimientos que practique en las ganaderias del término, siempre que se le ordene, y por consiguiente es de conveniencia que no se haga alteracion alguna. El Sr. D. José Gabriel Balzátar apoyó la opinion del Sr. Barrenengoa y se acordó aprobar la partida consignada para sueldo del Inspector, disintiendo de este acuerdo los Señores Ybarola, y Marina, y quedó fijado el importe del capítulo en treinta y tres mil trescientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos 33341.50.

Capítulo 4.º Instruccion pública: Discutidos los artículos de este Capítulo se acordó no hacer alteracion alguna, disintiendo el Sr. Ybarola, unicamente respecto á la diferencia de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que por razon de alquiler de

N.0.781.489

SELLO 10º AÑO 1880 — IMPTE GUERRA — 50 POR %. — LEY — UNA PESETA

casa se asignan sobre los demás, al Auxiliar segundo de la Escuela práctica Superior de niños y se fijó el importe del Capítulo en diez y seis mil ciento noventa y cinco pesetas, ochenta céntimos ——— 16195- 80.

Capítulo 5.º Beneficencia municipal: Discutido como los anteriores y sin alteracion alguna teniendo presente la Junta, que el Excmo Ayuntamto ha interesado de la Diputacion provincial que el suministro de medicinas para los pobres se haga por la farmacia del Capital de la provincia, se acordó fijar el importe de este Capítulo en tres mil quinientas pesetas. ——— 3.500 "

Capítulo 6.º Obras públicas: Igual discusion y sin alteraciones se fijó en diez mil p.tas — 10.000 "

Capítulo 7.º Correccion pública: Los gastos de este capítulo, que se detallan en sus respectivas relaciones y en el presupuesto especial de obligaciones carcelarias del partido, se fijaron en diez y siete mil p.tas ——— 17.000. "

Capítulo 9.º Cargas: Figurando en el artículo octavo de este capítulo dos mil quinientas p.tas para atender á los gastos de traslacion á esta capital, de la Silleria, faiostol, y órgano de Velés para colocarlos en la

Iglesia Prioral y visto lo que sobre ello informa el Caballero Regidor Síndico, así como las razones que tuvo el Ayuntamto para aprobar ese gasto, dijo el S. D. José Gabriel Balcazar, que debiera suprimirse esa partida porque ademas de que el estado de fondos aconseja las mayores economias, se consignan docemil quinientas pesetas para óbras en el Seminario y demas del Priorato, si bien esta suma solo se facilitará en el caso de obtener autorizacion para enagenar los terrenos cuyo valor se calcula en aquella cantidad. El Sr. Barrenengoa dijo: Que por esa misma razon y porque una Comision de Concejales y Contribuyentes ofreció al Ultimo Sr. Obispo que ademas de veinticinco mil pesetas, que para las óbras de referencia daria el Ayunt, atenderia á los gastos de traslacion de la silleria, facistol y órgano de referencia, cuya oferta debe cumplirse, ya que las veintiocinco mil pesetas se reducen, por la enaser de recursos, á las doce mil quinientas, que se supone valdrán los terreros. D Joaquin Gomez y Gomez apoyó la opinion del Sr Barrenengoa, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion, que verificada dió el resultado siguiente. Señores que votaron porque no se suprimiera la partida de dos mil quinientas pesetas á que se alude: Vera, Puente, Ruiz, Alcázar

N.0.781.488

SELLO 10º AÑO 1880 — IMPTE GUERRA — LEY — 50 POR %. — UNA PESETA

Barrenengoa, Sainz, Bermudez, G.ª Gonzalez, Lázaro, Gomez, Sr. Presidente; total once.

Señores que votaron la supresion: Ibarrola, Balcázar, Marina, Sevillano. total cuatro; quedando en su consecuencia aprobada por mayoría la consignacion de las dosmil quinientas pesetas; pero entendiendo que de ella se invertirá únicamente lo que importen los gastos de conduccion de la silleria, facistol y órgano, quedando en beneficio de los fondos municipales el sobrante que resulte. Respecto á lo que por el impuesto de sal se consigna en el artículo once de este capítulo, vista la relacion de cupos, publicada en el Boletin Oficial número ventinueve del cinco de Abril que se rectifica en el número ciento cuarenta y uno de tres del corriente, y sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general del Ramo á la que el Ayuntamiento ha recurrido, se acordó que la partida de ocho mil quinientas cincuenta y una peseta cincuenta céntimos, que se consignan por este concepto se eleve á ochomil novecientas sesenta y siete pesetas, ventiun céntimos y el total del capítulo

se fijó en ciento cincuenta y cinco mil quinientas cuarenta pesetas, cincuenta y siete céntimos ____ 155540. 57

Voluntarios.

Capítulo 10.º Obras de nueva construcción. Los gastos de este Capítulo, detallados en sus respectivas relaciones sin hacer alteración alguna, se fijaron en treinta mil ptas ____ 30000. "

Imprevistos.

Capítulo 11.º Su importe, sin hacer alteración se fijó en cinco mil pesetas ____ 5.000. "

Y el total de gastos en trescientas dos mil seiscientas cuatro pesetas, treinta y siete céntimos ____ 302.604 37

Ingresos.

Ordinarios.

Capítulo 1.º Propios. Vistas las relaciones referentes al mismo, y en el supuesto de que se obtenga autorización para la venta de los Cerreros se fijaron sus ingresos en catorce mil ciento cinco pesetas ____ 14105. "

Capítulo 3.º Impuestos establecidos. Figurando en este Capítulo los arbitrios de puestos públicos, degüello de reses en el matadero y licencias para edificar, la Junta acordó su conformidad con ellos, así como que se cobre por tales conceptos lo mismo que en el corriente y años anteriores, quedando fijados sus ingresos en treinta y ocho mil ciento veintisiete pesetas ____ 38127.

Capítulo 6º. Los ingresos de este capítulo detallados en el presupuesto especial de obligaciones eclesiásticas del partido y en las respectivas relaciones, se fijaron en diez mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas. _____ 10448 "

Capítulo 7º. Ingresos extraordinarios y eventuales: Los ingresos de este capítulo que detallan sus relaciones, teniendo presente que las sillas para los pasos se han rematado en ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, mitad de lo que se fijó como tipo de subasta y conviene en el proyecto de este presupuesto, se acordó fijarlos en setecientas ochenta y tres ptas, cuarenta cents. _ 783 40.

Y el total de ingresos ordinarios, extraordins y eventuales, en sesenta y tres mil cuatrocientas sesenta y tres ptas, cuarenta cents. _ 63463.40.

Dando un deficit de doscientas treinta y nueve mil ciento cuarenta ptas noventa y siete céntimos. _____ 239140 97.

Capítulo 9º. Recursos legales para cubrir el deficit: Los ingresos de este capítulo, consistentes en los recargos maximos sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio é impuestos de consumos y cereales y lo calculado por el de sal, visto lo que respecto al ciento por ciento de recargos sobre los consumos y cereales, espresa el Caballero Regidor Síndico, en su informe, para deducir que no es posible obtener con ellos una cantidad igual á la del encabezamiento que es la que se

presupone, por cuya razon, opina, que se haga un reparto de cincuenta y seis mil, trescientas veintiocho p.tas que calcula como seguro deficit, para que no quede desatendida ninguna obligacion, y visto tambien lo que expuso el Sr. Torcallo al aprobarse este presupuesto por el Excmo Ayuntamiento en veintinueve de Abril para considerar no ser posible prescindir de consignar como ingreso el ciento por ciento del importe del encabezamiento con la Hacienda; pues de lo contrario no podrian utilizarse los recargos á las contribuciones, ni los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, se abrió discusion respecto al particular y el Sr Marina manifestó, que en su concepto debe optarse por el reparto que propone el Caballero Regidor Sindico toda vez que como el mismo manifiesta, la recaudacion obtenida por consumos y cereales en los dos años anteriores, no ha llegado ni con mucho a lo que se presupone. El Sr. Torcallo insistió en que sin consignar el ciento por ciento del encabezamiento, no es posible utilizar otros recursos y por consiguiente que es innecesario el reparto.

No habiendo mas Señores que hicieran uso de la palabra, se acordó poner el punto á votacion y verificada dió el resultado siguiente: _____

Señores que votaron porque se consig-
ne el ciento por ciento á consumos y que
no haya reparto. Vera, Puente, Ruiz, Al
cázar, Barrenengoa, Sanz, Bermudez, G.ª Gon-
zales, Lázaro, Gomez Gomez, Sevillano, Pr
Presidente: total doce: _____

Señores que votaron por el reparto: Ybar
rola, Balcazar, Marina: total tres: que-
dando en su consecuencia acordado por
mayoría consignar como ingreso el cupo
de encabezamiento con el ciento por ciento
de recargo y se fijaron los del capítulo
en doscientas cuatromil, doscientas trein
ta y ocho pesetas noventa y dos céntimos 204238.92-

Y el total general de ingresos en
doscientas sesenta y siete mil, setecientas
dos pesetas, treinta y dos cent.s _____ 267702.32.

Resumen

Importan los gastos: trescientas dos mil
seiscientas cuatro ptas treinta y siete cent.s 302604-37.

Idem los ingresos: doscientas sesenta y
siete mil setecientas dos ptas treinta y dos cent.s 267702.32

Deficit: treinta y cuatromil nove
cientas dos pesetas, cinco céntimos ____ 34902 05

Que para cubrirlo la Junta conforme
con lo propuesto por el Excmo Tgmt.e
acordó como único recurso gravar espe
cies de las no comprendidas en la tarifa
de consumos, cuyo medio tiene autorizado
en el corriente año, debiendo hacerse la
recaudacion con arreglo á la tarifa que es-

tá rigiendo impetrando para ello la aproba
cion de la Superioridad.

No habiendo mas asuntos para
la sesion se levantó y la firmarán los Seño
res concurrentes de que yo el Secretario
certifico=

Miguel del Rosal

Loreno Vera

José Sabiel Salas

Andres Sanz Serrano

Antonio Mansa

Andres García

Timoteo Lozano

Diego Sanz

Joaquin de Barrenechea

Vicente Alcazar

Angel del Monte

Alba

Luis Sebastiano

Puente

Domingo Barrenechea

Domas de Barrenechea

Leon Bermudez

Manuel Pdte. de Sotelo

Sesion del 10 de Julio de 1880.

Señores
Messia
Torcello
Quiros
Olarrola
Puente
Ruiz
Alcázar
Sanz
Ballester
Herrera
Barrenechea

En la Ciudad de Ciudad Real á diez de Julio de mil ochocientos ochenta, siendo las nueve de la mañana se reunieron en sesion los Señores Concejales y Contribuyentes vocales de la Junta municipal bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Eduardo Messia de la Cerda prévia convocatoria con espresion de objeto y leida por mí el Secretario de ac

Asociados
D. José Gabriel Bolaños
" Antonio Martínez
" Sebastian Dorado
" Leon Bermudez
" Miguel Carilla
" Fernando Fernandez
" Andrés Sanz Molina
" Juan Co. Tejada
" Joaquin Gomez Gomez

ta de la anterior que aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr Gobernador de la provincia fecha treinta de Junio último, participando que examinado el presupuesto para el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, resulta que no se consigna crédito para la insercion al Boletin Oficial que debe suministrarse al Juzgado municipal segun dispone la Real órden de once de Julio de mil ochocientos setenta y dos. Que en instruccion pública se consigna á la Asesoría de la Escuela Superior práctica de la Mercad mil ochenta y tres ptas de sueldo y doscientas setenta para material en vez de mil ciento sesenta y seis, setenta y cinco y doscientas noventa y una sesenta y nueve que respectivamente le corresponden. Que importando el encabezamiento con la Hacienda por el ramo de sal nuevemil nuevecientas cincuenta y siete ptas setenta y cinco céntimos solo se consignan para su pago ochomil nuevecientas sesenta y siete, veinticinco quedando un descubierto de nuevecientas noventa ptas cincuenta céntimos y que en los ingresos por tal concepto solo se figuran ochomil quinientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, ó sean mil cuatrocientas seis ptas, veinticinco cent. de menos. Que en el capítulo noveno de gastos se consignan mil quinientas ochenta y tres ptas, dos céntimos como indemnizacion del descuento sobre los sueldos de los empleados con lo que se

infringe la ley y disposiciones vigentes, siendo responsable el Ordenador y Contador ante el Tribunal de Cuentas del Reino de lo que se satisfaga por tal concepto y por último que en el resumen del presupuesto, última partida del noveno se consignan como recargo del ciento por ciento sobre el impuesto de consumos, cereales y sal ciento sesenta y sietemil seiscientas noventa y siete ptas. cincuenta céntimos, siendo así que dicho recargo sobre los dos primeros ramos es de setenta y nuevemil quinientas setenta y tres ptas, puesto que la sal cuyo importe es de nuevemil novecientas cincuenta y siete ptas, se baja y cinco céntimos no se recarga, debiendo figurar la cantidad íntegra de los encabezamientos hechos con la Hacienda por cada concepto y separadamente el producto del recargo por lo cual devuelve el presupuesto y su copia incluyendo un ejemplar del resumen que ha de mandarse á la Superioridad á fin de que por la Junta municipal se subsanen los reparos y se le remita con las oportunas explicaciones para su aprobacion si la mereciese.

Abierta discusion dijo el Sr Portillo que no se consigno crédito para la suscricion al Boletin que debe facilitarse al Juzgado municipal porque á este se le subvencionó con setecientas cincuenta ptas para gastos de personal y material, y por ello el Ayuntamiento se crée relevado de aquella obligacion á que debe atender el Juzgado con dicha suma y al efecto se le pasará esta comunicacion. Que la diferencia en el sueldo y asignacion para materiales de la Escuela Maestra Regente de la practica consis-

te en que las mil ochenta y tres ptas de sueldo
y doscientas setenta para material son las que vie
ne disfrutando y es de creer que así se anunciara
y proveyera la vacante de referida Escuela, sin que
ni la interesada ni la Junta provincial hayan he-
cho reclamacion ni observacion alguna. Que la
diferencia de nuevecientas noventa ptas ptas, cin-
cuenta cent.s que se nota en la consignacion para el
encaberamiento con la Hacienda por el ramo de
sal, consiste en que el Agente y asociados no estan
conformes con el cupo de nueve mil nuevecientas
cincuenta y siete ptas, setenta y cinco cent.s que
por dicho concepto se les han fijado para el corrien
te año por creer que solo debe pagar ocho mil
nuevecientas sesenta y siete ptas, veintiocho cent.s
que es lo que corresponde á su verdadera poblacion de
derecho, sobre lo cual tiene reclamacion pendiente
ante la Direccion Gral de Impuestos. Que la diferen
cia entre las ocho mil quinientas cincuenta y cua
tro ptas cincuenta cent.s consignadas en el presupuesto
como ingreso en vez de las nueve mil nuevecientas
cincuenta y siete, setenta y cinco que se le fijan
de cupo por el repetido concepto de sal, consiste en
que es lo que se consigna en presupuestos anteriores,
por ser lo que importaba el encaberamiento, aun
cuando se tiene la seguridad de que la recaudacion
es muy inferior á dicha suma opinando en vista
de lo que el Sr Gobernador ordena, se subsanen
los reparos indicados, lo mismo en gastos que en
ingresos, sin perjuicio de lo que respecto al cupo
de la sal, resuelva la Direccion, que se tendrá

presente, en su caso, al formarse el presupuesto adicional. Que el haberse consignado en el capítulo noveno de gastos mil quinientas sesenta y tres ptas, dos céntimos para pago á la Hacienda del descuento sobre los sueldos de los empleados, obedece á que la Junta así lo estimó en atención al elevado precio que tienen los artículos de primera necesidad y con objeto de que perciban íntegro el haber que tienen asignado en presupuesto, siendo su opinión que se subsane el reparo sin perjuicio de los interesados, aumentándoles el sueldo en la cantidad que el descuento importa en lo cual no sufren alteración los gastos. Que en las ciento sesenta y siete mil seiscientas noventa y siete ptas, cincuenta céntimos que figuran en el resumen del presupuesto como recargo del ciento por ciento sobre consumos, cereales y sal, están comprendidos los cupos de encabezamiento que no se han puesto separadamente por falta de espacio en el impreso, procediendo se den todas estas explicaciones al Sr. Gobernador, procurando al reformar el resumen que haya la posible claridad para que se comprenda lo que corresponda por encabezamientos y recargos en consumos y cereales, así como el cupo por sal, que no está recargada.

El Señor D. José Gabriel Balcázar dijo: Que las explicaciones dadas por el Sr. Peralta le satisfacen como satisfarán á la Junta y respecto al descuento de los empleados como lo que la Junta desea es que perciban el haber íntegro cree proce

dente que se les aumente el sueldo en la debida proporcion como el Sr Jorcallo ha propuesto, con lo cual se llena el objeto sin aumentar el gasto y queda subsanado el reparo puesto por el Sr Gobernador sobre el particular, y respecto á los demas reparos se hagan las alteraciones que para subsanarlos sean procedentes.

Habiendo hablado en el mismo sentido los Señores Harrola y otros. se acordó por unanimidad subsanar en la forma indicada por el Sr. Jorcallo los reparos de referencia alterándose los capítulos á ellos relativos que son los primero, cuarto y noveno de gastos y noveno de ingresos, éste en lo referente á la sal modificando las respectivas relaciones, y los sueldos de los empleados sujetos al descuento como se expresa á continuacion.

Secretario = tres mil quinientas ptas. = —— 3500.
Oficial 1º = dos mil ciento veinticinco id = —— 2125.
Idem 2º = mil ochocientas cuarenta id = —— 1840.
Idem 3º = mil setecientas id = —— 1700
Alcaudiar = mil cuatrocientas veinte — id = —— 1420.
Depositario = mil novecientas ochenta y cinco id = —— 1985.

Como consecuencia de las modificaciones hechas para subsanar los reparos puestos por el Sr. Gobernador, el presupuesto que en definitiva ha de regir en el corriente año es el siguiente.

Gastos.

Cap.º 1º = Se fija su importe en veintitres mil setecientas tres ptas cincuenta céntimos —	23703-	50.
Cap.º 2º = Nuevemil ochocientas noventa y tres ptas	9893-	"

Capítulo 3º treinta y tres mil trescientas cuarenta y una ptas, cincuenta céntimos 33341- 50.

Cap.º 4º Diez y seis mil trescientas ptas, cuarenta y nueve céntimos ——— 16300- 49.

Cap.º 5º tresmil quinientas ptas ——— 3500- "

Cap.º 6º diezmil ptas ——— 10000 "

Cap.º 7º diez y siete mil ——— 17000 "

Cap.º 8º ciento cincuenta y cuatromil nueve cientas cuarenta y ocho ptas, cinco céntimos 154.948. 05.

Voluntarios

Cap.º 10º treintamil pesetas ——— 30000 "

Imprevistos

Cap.º 11º cincomil pesetas ——— 5000 "

Y el total de gastos en trescientas tres mil seiscientas ochenta y seis ptas, cincuenta y cuatro céntimos. ——— 303.686. 54

Ingresos.

No teniendo que hacerse alteracion mas que en lo referente al impuesto de sal por el que debe figurar como ingreso la misma suma que importe el encabezamiento que son nuevemil nueve cientas cincuenta y siete ptas, setenta y cinco céntimos, ó sean mil cuatrocientas seis ptas, veinticinco céntimos mas que lo que habia consignado, agregando esta suma al total general de ingresos se fija el importe del capítulo noveno en doscientas cincomil seiscientas cuarenta y cinco ptas, diez y siete céntimos ——

ptas cs.
205.645. 17.

SELLO 10º AÑO 1880 IMPTE GUERRA 50 POR 100 LEY UNA PESETA

N. 0.781.860

	Pesetas	Cts.
y el total general de ingresos en doscientas sesenta y nueve mil ciento ocho ptas cincuenta y siete céntimos	269108	57

Resumen.

Importando los gastos trescientas tres mil seiscientas ochenta y seis ptas cincuenta y cuatro céntimos	303686.	54
Y los ingresos doscientas sesenta y nueve mil ciento ocho, cincuenta y siete	269108.	57
Resulta un deficit de treinta y cuatro mil quinientas setenta y siete ptas noventa y siete céntimos	34577.	97

que se cubrirá con los arbitrios solicitados sobre artículos de comer, beber y arder.

Seguidamente se dió cuenta del acuerdo tomado por el Escmo. Ayuntº en ocho del corriente sobre los medios de dar fomento á la feria y abierta discusion dijo el Sr Marina estar conforme con los estremos que comprende el referido acuerdo, pero no en que se conceda cantidad alguna en concepto de subvencion para las corridas de toros. Los Señores Balcázar, Bermudez y otros propusieron que se aprobára en totalidad el acuerdo lo cual apoyaron todos los demas Señores quedando en su consecuencia aprobado, disintiendo unicamente el Sr Marina respecto á lo de los toros y ambo

038.18.07

sizado el Excmo. Ayuntamiento para la ejecución del acuerdo en todas sus partes en el caso de que haya las funciones de toros, pagando los gastos que lleguen á originarse de lo presupuesto para iluminaciones y festejos y lo que falte con cargo al capítulo de Imprevistos.

Y siendo los únicos asuntos indicados para la sesion se dió por terminada y la firmaron S.S.as de que yo el Secretario certifico.

Eduardo Zuiro

Manuel de Mesia
Joaquin Alcazar y Alba

Angel de la Mata y Cuenca

Hermenegildo Ballester

Miguel Cejuela

Andres Molina

Diego Jara

Damian de Barrenechea

Fernando Fresnadillo

Manuel Ortiz de Zarate

Andres Jover Serrano

Isidoro de Vera

Jorge Perez Bolaño

Bruno Herrero

Francisco Sanchez Dorado

Joaquin de Mata

Sesion extraordinaria del 5 Agosto 1880.

Señores Concejales
Mesia
Jovallo
Zuiro
Vera
Galan
Barrola
Puente.

En la Ciudad de Ciudad Real á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta siendo las once de la mañana se reunieron en las Casas Consistoriales préviia convocatoria los Señores del Excmo. Ayuntamiento y Contribuyentes vocales de la Junta municipal que al margen se expresan

Alcázar
Ruiz
Sanz
Ballester.

Contribuyentes

D. Jose G.ª Alcázar
" Joaquin Gomez Gomez
" Andres G.ª Gonzalez
" Andres Sanz Molina
" Sebastian Conde
" Jose Fernz Talavera.



N. 0.781.859

bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Mesia de la Cerda con objeto de someter á la aprobacion de la misma un acuerdo del Excmo Ayuntamiento fecha tres del corriente concediendo á D. Federico Ruiz mil quinientas ptas de subvencion para una corrida de toros que ha de celebrarse con motivo de la proxima feria el dia diez y siete del actual, y no habiendo la mayoria absoluta del total de vocales, que para tomar acuerdos exige la ley, el Sr. Presidente declaro disuelta la reunion, haciendo saber habra nueva convocatoria para ocho dias despues, segun la misma ley determina. Lo que se acredita por la presente que firmaran los Sres de que yo el Secretario certifico.

Eduardo Mesia
Mariano Alvarez del Manzano
Vicente Galan
Andres Ruiz Sanz
Andres Garcia
Vicente Alcazar
Y. Alba
Andres Molina
Damian de Barrenechea
Joaquin de Haro
Manuel M.ª de Nicolas

Ante mi
Diego Sanz
Fernandez Ballester
Jose Fernandez Talavera
Jose Gabriel Salmoral
Angel del Manzano

Sesion estraordinaria del dia 12 de Agosto de 1880.

Señores Concejales

Messia
Gorcallo
Quirós
Vera
Galan
Harola
Puente
Ruiz
Sanz
Ballester
Barrenengoa

Asociados

D Eduardo Delgado
" Leon Bermudez
" Sebastian Dorado
" Fernando Fernandez
" Timoteo Lozano
" Miguel Capilla

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta, reunidos en las Casas Consistoriales los Señores del Excmo Ayunt.o y Contribuyentes asociados, vocales de la Junta municipal anotados al margen, para celebrar sesion pública estraordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Eduardo Messia de la Cerda, previamente citados, con espresion de objeto, S.S.a la declaró abierta apesar de no haber la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta, por ser segunda convocatoria, y por mí el Secretario se leyó el acta de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta del acta de la sesion estraordinaria celebrada el dia tres del actual por el Excmo Ayuntam.to en la que acordó conceder á D Federico Ruiz una subvencion de mil quinientas ptas para atender á los gastos de una comida de toros que ha de celebrarse el dia diez y siete, con motivo de la feria, con la precisa condicion de que los toros han de pertenecer á ganaderias de fama que se hayan corrido por lo menos dos veces en plazas acreditadas, y como toreros Salvador Sanchez Frascuelo y su cuadrilla, sin perjuicio de lo que respecto al particular acuerde la Junta. Asi mismo se dió cuenta de una instancia de D. Comes Bermejo y otros que motivó el acuerdo indicado en la que los esponentes solici

SELLO 10º AÑO 1880
IMPTE GUERRA
50 POR 100
LEY
UNA PESETA

tan la subvencion de que se deja hecho mérito, com-
promediendose á satisfacerla de su peculio en el caso
de que la Junta no apruebe el acuerdo del Ayunt.º

Abierta discusion dijo D. Fernando Fernandez: que consideraba oportuno que el acuerdo se aprueba, y conceda en su consecuencia la subvencion solicitada pero llenando las condiciones que el Ayuntamiento exige.

El Sr. Barrenengoa dijo: Que en su sentir es improcedente la pretendida subvencion por que ni el Ayunt.º ni á la Junta la considera con facultades para concederla y por lo tanto proponia que se niegue. El Sr. Puente dijo: que existiendo otro acuerdo de la Junta, tomado en diez de Julio, aprobando el del Ayuntamiento, fecha ocho del mismo mes, en el cual se fijó en tres mil pesetas la subvencion para dos corridas de toros con objeto de dar impulso á la feria y habiendo asistido á ambas sesiones el Sr. Barrenengoa y votado que la subvencion se concediera, le extrañaba que hoy se oponga á que se subvencione con mil quinientas ptas, mitad de lo concedido en aquellos acuerdos, y era su opinion que se aprueba el que motiva la sesion de este dia.

No habiendo mas Señores que usasen de la palabra se puso á votacion si debe ó no ser aprobado el repetido acuerdo del Ayunt.º fecha tres del actual y verificada dió el resul-

lado siguiente. Señores que dijeron sí: Zorralla Leiros, Galan, Puente, Ruiz, Sanz, Ballester Delgado, Bermudez, Dorado, Fernandez Sanchez, Lazaro, Capilla, Sr Presidente = total diez = Señores que dijeron no, Vera, Maneda, Barrenengoa total tres, quedando aprobado por mayoría el acuerdo relativo á la subvencion de las mil quinientas pts, pero con la precisa condicion de que los toros sean de ser de ganaderias acreditadas, lidiados por la cuadrilla del espada Salvador Sanchez Frascuelo, y en el caso de que éste por cualquier causa é incidente, no pueda matarlos, se entienda negada la subvencion.

Igualmente y de conformidad con lo que la Junta acordó en diez de Julio, para el caso de haberlos toros que se hagan los demas festejos para dar brillantez á la feria, pero suprimiendo el alumbrado á la veneciana en el paseo del Prado, por lo avanzado ya del tiempo, y para aminorar los gastos que se satisfaran de lo consignado para festejos, y de imprevistos lo que falte.

Y siendo los unicos asuntos indicados para la sesion, se levantó y la firmarán S.S. de que yo el Secretario certifico.

Eduardo Zorrilla

Vicente de Galan

Lorenzo Vera

Andrés Ruiz Serrano

Hermenegildo Ballester

Leon Bermudez

Angel de Manteca

Diego Sanz

Miguel Capilla

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

SELLO 10º AÑO 1880 — IMPTO GUERRA — LEY — 50 POR 100 — UNA PESETA

14

N. 0.781.857

Fernando Fernandez Sanchez

Eduardo Delgado

Damian de Barrionuevo

Sebastian Torralba

Vicente Alcazar

Timoteo Lázaro

Manuel Gallego de Silbe

Constitucion de la Junta municipal.

Señores Concejales

D. Eduardo Messia
" Miguel del Pozuallo
" Eduardo Quirós
" Lorenzo Vera
" Vicente Galan
" Joaquin de Harrola
" Diego Sanz
" Vicente Alcazar
" Andres Ruiz Serrano
" Hermenegildo Ballester

Contribuyentes

D. José Penalver
" Juan Molero
" Gerónimo Peñalvera
" Tomas Gomez
" Emilio Arredondo
" Joaquin Casado
" José Manzanares
" Joaquin Sainz Calatrava
" José Mª Rubio
" José Antº Troyo
"

En la ciudad de Ciudad Real á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Salas Consistoriales los Señores del Excmo Ayuntamiento y contribuyentes designados por la suerte para vocales asociados de la Junta municipal del corriente año económico, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Messia de la Cerda, citados previamente para la constitucion de la Junta y resultando haber la mayoría absoluta del total de vocales que deben componerla el Sr. Presidente la declaró constituida previa lectura por mí el Secretario de los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la ley.

Y siendo el único objeto de la sesion se dió por terminada y la firmaron los Señores de que yo el Secretario certifico

Miguel del Pozuallo — Eduardo Quirós

Vicente Galan

Lorenzo Vera

Vicente Alcazar

Andres Remigio Moreno

Joaquin de Acosta

Joaquin Fernandez Gumersindo Fuentebuena Tomas Gomez

Talavera

José Manzanares

Luis Redondo

José Antonio Arroyo

Juan Pastor

Diego Sanz

J. Peñalver

Hermenegildo Ballester

José Real

Rubio

Joaquin Conde

Manuel Mendez de Vilches

Jose